

**RESOLUCIÓN CNEE-33-2024**  
Guatemala, 23 de enero de 2024  
**LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto 93-96 del Congreso de la República, Ley General de Electricidad -LGE- en su artículo 4 le asigna a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica -CNEE-, entre otras funciones, cumplir y hacer cumplir la Ley General de Electricidad y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia, así como prácticas abusivas o discriminatorias; definir las tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación de acuerdo a la presente ley, así como la metodología para el cálculo de las mismas.

**CONSIDERANDO:**

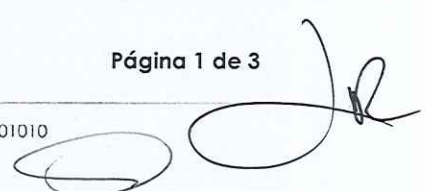
Que el artículo 64 de la Ley General de Electricidad, establece que el uso de las instalaciones de transmisión y transformación principal y secundarios devengarán el pago de peajes a su propietario, los cuales serán acordados entre las partes; a falta de acuerdo, se aplicarán los peajes que determine la Comisión, oyendo a los propietarios de los sistemas de transmisión involucrados y al Administrador del Mercado Mayorista -AMM-; y que el artículo 70 de la citada Ley, estipula que todo generador, importador, exportador y comercializador de energía eléctrica deberá pagar un peaje secundario a los transmisores involucrados y que el peaje secundario corresponderá a los costos totales de la parte del sistema de transmisión secundario involucrado o de la red de distribución utilizada y será pagado por los generadores que usen estas instalaciones, a prorrata de la potencia transmitida en ellas.

**CONSIDERANDO:**

Que el 23 de enero de 2024, la CNEE emitió la Resolución CNEE-29-2024, mediante la cual dio por aceptadas y adicionó al Valor Máximo del Peaje del Sistema Principal de Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima -TRELEC-, el canon correspondiente al proyecto denominado **"Línea de transmisión nueva Río Grande – Jalapa 69 kV"** contenido en el numeral romano resolutivo I. de la Resolución CNEE-225-2021, perteneciente al Lote D de las Bases de Licitación Abierta PETNAC-2014. Asimismo, en la misma fecha, la CNEE emitió la Resolución CNEE-30-2024, mediante la cual aceptó las nuevas instalaciones y obras complementarias; y adicionó al Valor Máximo del Peaje del Sistema Principal del Instituto Nacional de Electrificación -INDE- en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE- el valor de los activos correspondientes a los proyectos **"Ampliación de la Subestación Río Grande por medio de la instalación de 1 campo de salida de línea de transmisión en 69 kV"** y **"Ampliación de la Subestación Jalapa por medio de la instalación de 1 campo de salida de línea de transmisión en 69 kV"**, los cuales tienen relación con los numerales 3.1.2.10. y 3.1.2.11., respectivamente, del Anexo de la Resolución CNEE-104-2014 y sus modificaciones y con la Resolución CNEE-29-2022.

**CONSIDERANDO:**

Que en virtud de lo constatado por parte de la Gerencia de Tarifas de esta Comisión y con base al informe emitido por parte del Administrador del Mercado Mayorista, con



relación a los proyectos antes identificados, propiedad de TRELEC y ETCEE, esta Comisión puede establecer que, derivado de la implementación de la Línea de Transmisión Río Grande – Jalapa 69 kV y sus campos de conexión, los cuales permiten la conexión de dicha línea con el Sistema de Transporte de Energía Eléctrica -STEE-, el área de influencia del proyecto ha tenido modificaciones sustanciales en su topología de red lo cual provoca que la red de la Región Oriente y en específico las instalaciones relacionadas al anillo en 138kV y 69kV que se forman en las subestaciones Panaluya-Zacapa-Chiquimula-Río Grande-Jalapa-Sanarate-El Rancho, pasen a formar parte del Sistema Principal a partir del momento en que las instalaciones de la línea de transmisión Río Grande – Jalapa, inicien operación, contando para ello con la certificación de habilitación comercial, emitida por el Administrador del Mercado Mayorista. En virtud de lo anterior y por la nueva topología de red, mediante la Resolución CNEE-32-2024, las instalaciones propiedad de RECSA, que conforman este anillo, fueron definidas como pertenecientes al Sistema Principal.

**CONSIDERANDO:**

Que en virtud de lo constatado mediante los dictámenes técnicos y jurídicos emitidos por esta Comisión, se pudo determinar que es procedente emitir resolución mediante la cual esta Comisión actualice el Valor Máximo del Peaje del Sistema Secundario de RECSA, mediante la sustracción de los activos de transmisión que se encuentran contenidos en la Resolución CNEE-32-2024, relacionados al anillo en 138 kV y 69 kV que se forman en las subestaciones Panaluya-Zacapa-Chiquimula-Río Grande-Jalapa-Sanarate-El Rancho, producto de la modificación en la topología de la Red en la Región Oriente.

**POR TANTO:**

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, normativa citada y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento,

**RESUELVE:**

- I. Sustraer del Valor Máximo del Peaje del Sistema Secundario de **Redes Eléctricas de Centroamérica, Sociedad Anónima -RECSA-**, la cantidad de **ciento noventa y nueve mil ochocientos treinta y seis dólares de los Estados Unidos de América con setenta y seis centavos por año (199,836.76 US\$/año)**, monto correspondiente al Valor Máximo de Peaje vigente para las instalaciones propiedad de RECSA que derivado de las modificaciones de la red en el área de influencia es procedente su reasignación de Sistema por su relación con los activos de transmisión que se encuentran relacionados al anillo en 138 kV y 69 kV que se forman en las subestaciones Panaluya-Zacapa-Chiquimula-Río Grande-Jalapa-Sanarate-El Rancho; producto de la modificación en la topología de la Red en la Región Oriente.


El referido monto incluye la anualidad de las instalaciones de transmisión y los costos anuales de operación, mantenimiento y administración, así como el ajuste automático del Peaje del Sistema Secundario de Transmisión establecido en el numeral II de la Resolución CNEE-15-2023.



- II. La desagregación de los valores máximos de Peajes que por la presente resolución se actualizan, se encuentra publicada en la página web de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, [www.cnee.gob.gt](http://www.cnee.gob.gt).
- III. La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América y el peaje que se aprueba mediante la presente resolución, se aplicará a partir de la fecha en la cual las instalaciones de transmisión contenidas en la Resolución CNEE-29-2024, cuenten con la certificación de habilitación comercial, emitida por el Administrador del Mercado Mayorista, fecha que deberá ser posterior a la vigencia de la presente resolución.

**PUBLÍQUESE. -**

---

  
**Ingeniero Luis Romeo Ortiz Peláez**  
Presidente

  
**Ingeniera Claudia Marcela Peláez Pez**  
Directora



  
**Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar**  
Director

  
**Jorge Miguel Retolaza Alvarado**  
Secretario General



**Jorge Miguel Retolaza Alvarado**  
Secretario General



## COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

### RESOLUCIÓN CNEE-33-2024

Guatemala, 23 de enero de 2024

#### LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

##### CONSIDERANDO:

Que el Decreto 93-96 del Congreso de la República, Ley General de Electricidad -LGE- en su artículo 4 le asigna a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica -CNEE-, entre otras funciones, cumplir y hacer cumplir la Ley General de Electricidad y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia, así como prácticas abusivas o discriminatorias; definir las tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación de acuerdo a la presente ley, así como la metodología para el cálculo de las mismas.

##### CONSIDERANDO:

Que el artículo 64 de la Ley General de Electricidad, establece que el uso de las instalaciones de transmisión y transformación principal y secundarios devengarán el pago de peajes a su propietario, los cuales serán acordados entre las partes; a falta de acuerdo, se aplicarán los peajes que determine la Comisión, oyendo a los propietarios de los sistemas de transmisión involucrados y al Administrador del Mercado Mayorista -AMM-; y que el artículo 70 de la citada Ley, estipula que todo generador, importador, exportador y comercializador de energía eléctrica deberá pagar un peaje secundario a los transmisores involucrados y que el peaje secundario corresponderá a los costos totales de la parte del sistema de transmisión secundario involucrado o de la red de distribución utilizada y será pagado por los generadores que usen estas instalaciones, a prorrata de la potencia transmitida en ellas.

##### CONSIDERANDO:

Que el 23 de enero de 2024, la CNEE emitió la Resolución CNEE-29-2024, mediante la cual dio por aceptadas y adicionó al Valor Máximo del Peaje del Sistema Principal de Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima -TRELEC-, el canon correspondiente al proyecto denominado "**Línea de transmisión nueva Río Grande – Jalapa 69 kV**" contenido en el numeral romano resolutivo I. de la Resolución CNEE-225-2021, perteneciente al Lote D de las Bases de Licitación Abierta PETNAC-2014. Asimismo, en la misma fecha, la CNEE emitió la Resolución CNEE-30-2024, mediante la cual aceptó las nuevas instalaciones y obras complementarias; y adicionó al Valor Máximo del Peaje del Sistema Principal del Instituto Nacional de Electrificación -INDE- en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE- el valor de los activos correspondientes a los proyectos "**Ampliación de la Subestación Río Grande por medio de la instalación de 1 campo de salida de línea de transmisión en 69 kV**" y "**Ampliación de la Subestación Jalapa por medio de la instalación de 1 campo de salida de línea de transmisión en 69 kV**", los cuales tienen relación con los numerales 3.1.2.10. y 3.1.2.11., respectivamente, del Anexo de la Resolución CNEE-104-2014 y sus modificaciones y con la Resolución CNEE-29-2022.

##### CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo constatado por parte de la Gerencia de Tarifas de esta Comisión y con base al informe emitido por parte del Administrador del Mercado Mayorista, con relación a los proyectos antes identificados, propiedad de TRELEC y ETCEE, esta Comisión puede establecer que, derivado de la implementación de la Línea de Transmisión Río Grande – Jalapa 69 kV y sus campos de conexión, los cuales permiten la conexión de dicha línea con el Sistema de Transporte de Energía Eléctrica -STEE-, el área de influencia del proyecto ha tenido modificaciones sustanciales en su topología de red lo cual provoca que la red de la Región Oriente y en específico las instalaciones relacionadas al anillo en 138kV y 69kV que se forman en las subestaciones Panaluya-Zacapa-Chiquimula-Río Grande-Jalapa-Sanarate-El Rancho, pasen a formar parte del Sistema Principal a partir del momento en que las instalaciones de la línea de transmisión Río Grande – Jalapa, inicien operación, contando para ello con la certificación de habilitación comercial, emitida por el Administrador del Mercado Mayorista. En virtud de lo anterior y por la nueva topología de red, mediante la Resolución CNEE-32-2024, las instalaciones propiedad de RECSA, que conforman este anillo, fueron definidas como pertenecientes al Sistema Principal.

**CONSIDERANDO:**

Que en virtud de lo constatado mediante los dictámenes técnicos y jurídicos emitidos por esta Comisión, se pudo determinar que es procedente emitir resolución mediante la cual esta Comisión actualice el Valor Máximo del Peaje del Sistema Secundario de RECSA, mediante la sustracción de los activos de transmisión que se encuentran contenidos en la Resolución CNEE-32-2024, relacionados al anillo en 138 kV y 69 kV que se forman en las subestaciones Panaluya-Zacapa-Chiquimula-Río Grande-Jalapa-Sanarate-El Rancho, producto de la modificación en la topología de la Red en la Región Oriente.

**POR TANTO:**

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, normativa citada y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento,

**RESUELVE:**

- I. Sustraer del Valor Máximo del Peaje del Sistema Secundario de **Redes Eléctricas de Centroamérica, Sociedad Anónima -RECSA-**, la cantidad de **ciento noventa y nueve mil ochocientos treinta y seis dólares de los Estados Unidos de América con setenta y seis centavos por año (199,836.76 US\$ /año)**, monto correspondiente al Valor Máximo de Peaje vigente para las instalaciones propiedad de RECSA que derivado de las modificaciones de la red en el área de influencia es procedente su reasignación de Sistema por su relación con los activos de transmisión que se encuentran relacionados al anillo en 138 kV y 69 kV que se forman en las subestaciones Panaluya-Zacapa-Chiquimula-Río Grande-Jalapa-Sanarate-El Rancho; producto de la modificación en la topología de la Red en la Región Oriente.

El referido monto incluye la anualidad de las instalaciones de transmisión y los costos anuales de operación, mantenimiento y administración, así como el ajuste automático del Peaje del Sistema Secundario de Transmisión establecido en el numeral II de la Resolución CNEE-15-2023.

- II. La desagregación de los valores máximos de Peajes que por la presente resolución se actualizan, se encuentra publicada en la página web de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, [www.cnee.gob.gt](http://www.cnee.gob.gt).
- III. La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América y el peaje que se aprueba mediante la presente resolución, se aplicará a partir de la fecha en la cual las instalaciones de transmisión contenidas en la Resolución CNEE-29-2024, cuenten con la certificación de habilitación comercial, emitida por el Administrador del Mercado Mayorista, fecha que deberá ser posterior a la vigencia de la presente resolución.

**PUBLÍQUESE. -**

Ingeniero Luis Romeo Ortiz Peláez  
Presidente

Ingeniera Claudia Marcela Pérez Pérez  
Directora



Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar  
Director

Jorge Miguel Retolaza Alvarado  
Secretario General



Jorge Miguel Retolaza Alvarado  
Secretario General